

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 33, el primer párrafo del 34, el primer párrafo y el inciso E) del 35, el primer párrafo de la fracción VIII del 58, el primer párrafo del 106, el segundo párrafo del 115 y el primer párrafo del 241, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformular los artículos 33, el primer párrafo del 34, el primer párrafo y el inciso E) del 35, el primer párrafo de la fracción VIII del 58, el primer párrafo del 106, el segundo párrafo del 115 y el primer párrafo del 241, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa,** para efecto de armonizar las fechas de recepción de constancias, instalación de la Legislatura, la entrega del informe anual de la Junta de Coordinación Política en el último año de la Legislatura, inicio y conclusión de los períodos ordinarios del Congreso del Estado y la expedición del Bando Solemne, con la Constitución Política del Estado.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La idea de que nadie puede ni nada puede estar por encima de la Constitución fue concebida desde la antigüedad. En Grecia eran sancionados quienes elaboraban leyes contrarias a la Constitución; en Roma, la supremacía constitucional se representaba en su majestad. En su evolución, este principio se encuentra vinculado a la idea de soberanía como elemento jurídico del Estado y facultad para crear a la Constitución y al Estado de Derecho que de ella emane.

La Supremacía Constitucional es pues, un principio que postula originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país considerándola como Ley Suprema y fundamento del sistema jurídico.

El principio de Supremacía Constitucional se encuentra plenamente expreso en el artículo 133 de la Constitución Federal; a nivel Local, la Constitución lo contempla en el artículo 158 y a la letra dice:

“Art. 158. Esta Constitución es la ley fundamental del Gobierno interior del Estado y nadie podrá estar dispensado de acatar sus preceptos, los cuales no perderán su fuerza y vigor aun cuando por la violencia se interrumpa su observancia”.

En ese sentido, tanto en el ámbito federal como local, el ejercicio de armonización es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda con la Constitución, con el fin de evitar conflictos jurídicos y dotar de mayor eficacia a todo ordenamiento jurídico. La armonización legislativa, es entonces, un ejercicio de necesaria aplicación por los congresos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este orden, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Constituyente del país, reformó importantes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma trajo consigo transformaciones significativas para el sistema democrático en México, al instaurarse un nuevo modelo nacional para la celebración de las elecciones federales y locales.

Derivado de esta reforma, la Constitución Federal dispuso en sus preceptos una serie de mandatos dirigidos a las entidades federativas, con el propósito de que, entre otras medidas proveyeran la necesaria armonización del orden jurídico estadual con las nuevas reglas en la integración y organización de las instituciones políticas del sistema de gobierno.

Entre otros aspectos, con la citada reforma constitucional se establecieron algunos imperativos como: que las Constituciones estatales establecieran la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos, que las fechas de elecciones locales fueran concurrentes con las federales así como que la elección a gobernador, entre otras; en razón de lo anterior, la Constitución Política de Sinaloa, atendió el mandato federal y realizó las

respectivas homologaciones con la Constitución Federal, por lo que el nuevo andamiaje jurídico produjo una serie cambios, de los cuales no se realizaron los debidos ajustes al texto normativo de la Ley Orgánica del Congreso. Por esta razón, la nueva realidad política del Poder Legislativo hace patente que su marco jurídico que lo regula esté rebasado.

El Partido Sinaloense siempre se ha preocupado por tener un marco legal adecuado y una legislación armónica, toda vez que ha sido uno de los compromisos firmes que mantiene con los ciudadanos, por ello, al realizar un ejercicio de revisión al texto normativo del Poder Legislativo Local, encontramos que resulta necesario armonizarlo con la Constitución Política de la entidad, siempre respetando y atendiendo la jerarquización de Leyes.

Debemos reconocer que para el buen funcionamiento del Congreso local, este debe contar con una Ley Orgánica que ofrezca certidumbre jurídica, en razón de ello las reformas que se proponen facilitan el trabajo legislativo a su interior y van acorde a la realidad jurídica.

En este sentido, a través de la presente iniciativa, el Partido Sinaloense estima necesario armonizar la citada Ley Orgánica con la Constitución Local, y de manera central propone que se reformen algunas de sus disposiciones a efecto de que se modifiquen las fechas de recepción de constancias de Diputados, instalación de la Cámara, la entrega del informe anual de la Junta de Coordinación Política en el último año de su ejercicio, el inicio y conclusión de los periodos ordinarios del Congreso y la expedición del Bando Solemne.

Con el mandato constitucional en lo relativo a las elecciones de diputados, se ajustaron los tiempos, por ello es indispensable que mediante esta propuesta de iniciativa de reforma a la normativa del Congreso establezca antes del 30 de septiembre la recepción de constancias de mayoría o de asignación proporcional y

el inicio de la Legislatura Local esté prevista en la Ley para el primero de octubre, como lo señala la Constitución de Sinaloa.

Para el desarrollo de sus tareas legislativas, el Congreso de Sinaloa tiene por cada año de ejercicio constitucional, dos periodos de sesiones. Al revisar el texto normativo de la citada Ley Orgánica, resulta necesario reformar artículo 106 ya que se establece el inicio y conclusión del periodo de sesiones en fechas que son discordantes con la Constitución Local y con la práctica legislativa. La propuesta de esta iniciativa procura que se atienda a lo establecido por la Constitución.

Por su naturaleza, la Junta de Coordinación Política tiene a su cargo funciones encaminadas a la realización de tareas específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores de la Cámara, previo a los acuerdos a que lleguen los diputados que la integran, se busca siempre los puntos de consenso para hacer propuestas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Este órgano concentra las tareas más importantes de la Cámara, dirige el gobierno al interior de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, surge la necesidad que en la Ley Orgánica, se establezca que la entrega de su informe anual sobre el ejercicio presupuestal ante el Pleno, sea entregado en el mes de septiembre y no en el mes de noviembre como actualmente lo contempla la Ley, toda vez que resulta pertinente que se realice antes de la conclusión del periodo.

El Bando Solemne es el acto por el cual la Cámara del Congreso local da a conocer la declaración de Gobernador electo que haya emitido el Tribunal Estatal Electoral. La armonización que se debe realizar con la Constitución Política de Sinaloa es clara, y mandata que el Congreso del Estado debe expedir el Bando Solemne antes de la toma de protesta del Gobernador que será el primero de noviembre del año de su elección, conforme al artículo 57 de la Constitución local; por lo tanto, es necesario adecuar estas fechas a la Ley Orgánica del Congreso. Este cambio es importante debido que también atiende el ajuste que se dio para que la elección de

gobernador cuya celebración debe ser en forma concurrente con la fecha que la Constitución Federal señala para la realización de las elecciones ordinarias federales.

De los argumentos vertidos, los suscritos de esta propuesta consideramos que mediante esta iniciativa se estará en condiciones de homologar estas reformas de la Ley Orgánica con la Constitución Local, lo que permitirá una necesaria adecuación y actualización del orden jurídico estadual. En el Partido Sinaloense consideramos a que estas reformas coadyuvan a tener una Ley Orgánica moderna y congruente a la realidad jurídica política, y la cual estará en un plano de mayor uniformidad con la Constitución del Estado de Sinaloa.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 33, el primer párrafo del 34, el primer párrafo y el inciso E) del 35, el primer párrafo de la fracción VIII del 58, el primer párrafo del 106, el segundo párrafo del 115 y el primer párrafo del 241, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Recibida la constancia de mayoría o de asignación proporcional, antes del día 30 de **septiembre** del año de la elección los Diputados electos deberán presentarse a la Secretaría General del Congreso y registrarse en el libro que a ese efecto debe llevarse en la misma, asentándose la fecha de presentación, nombre y apellidos, distrito o circunscripción electoral, domicilio, acompañando además, copia de su constancia de mayoría o de asignación proporcional, y su

currícula, entregándose al interesado por parte del Congreso la certificación respectiva y convocándolo a la junta previa prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 34. El 30 de **septiembre** del año de la elección, a las diez horas, se llevará a cabo una junta previa a la instalación de la Legislatura, con la presencia de los Diputados propietarios electos, a fin de preparar su instalación. Si no concurriera la mayoría, la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o su Diputación Permanente, citará para el día siguiente, en forma verbal, a los concurrentes y por escrito o por otro medio adecuado a los faltantes, a fin de que acudan.

...

A) a C). ...

ARTÍCULO 35. Para la instalación de la Cámara de Diputados se reunirán éstos el día primero de **octubre** del año de la elección, presididas por la Mesa Directiva de la Cámara saliente o de su Diputación Permanente y se procederá en la forma siguiente:

A) a D). ...

E). El Presidente de la Cámara, pedirá a los Diputados ponerse de pie y dirá en voz alta: "La (número ordinario que corresponda) Legislatura del Estado de Sinaloa, se declara legítimamente constituida e instalada y abre hoy, Primero de **Octubre** de (año que corresponda) su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional."

ARTÍCULO 58. ...

I a VII). ...

VIII. Presentar al Pleno durante el mes de enero, un informe anual sobre el ejercicio presupuestal, excepto en el tercer año de ejercicio constitucional que lo hará durante el mes de **septiembre** ante el Pleno o la Diputación Permanente.

...

1.- a 6.- ...

...

...

IX a XVI. ...

ARTÍCULO 106. El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones prorrogables a juicio de la Cámara por el tiempo que fuera necesario. El primero comenzará el día primero de **Octubre** y terminará a más tardar el día **treinta y uno de enero del siguiente año** y, el segundo principiará el día **quince de marzo** y concluirá a más tardar el día **quince de julio** inmediato posterior.

...

ARTÍCULO 115. ...

Siempre serán solemnes las sesiones que se celebren los días primero de **octubre** y **quince de marzo** de cada año, al inicio de cada período ordinario de sesiones, en las que se rendirán honores a la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 241. El Congreso del Estado expedirá el Bando Solemne entre los días 15 al 20 de **octubre** del año de la elección, para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiera hecho el Tribunal Estatal Electoral;

una vez recibida por el mismo, la declaratoria de validez de la elección y la del Gobernador electo, respecto del candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

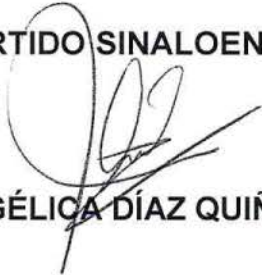
ARTÍCULO SEGUNDO. Con relación a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 106 y el segundo párrafo del artículo 115, entrarán en vigor, hasta entre tanto se aprueben las disposiciones constitucionales correspondientes, a las fechas de inicio y conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 11 de abril de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



f 12:43